

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE JUNIO DE 1926

NUM. 21.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada número. Los números sueltos valen diez centavos y se expend en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 57

La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta: UNICO.— En substitución del C. Licenciado Miguel Corona Ortiz, a quien le fué aceptada la renuncia de su cargo, se nombra provisionalmente al C. Licenciado Crescenciano Aguilera, como Magistrado 2º del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos veintiséis.—Diputado Presidente, *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez*.—Rúbricas"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos veintiséis.—*Matias Rodríguez*.—El Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General, *Lic. Carlos Castellán Melo*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 90.

El C. Gobernador ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

"En virtud de que no se ha tenido conocimiento de que los Presidentes Municipales y Jueces del Registro Civil, hayan remitido a los Consejos Municipales o de Distrito, dentro de los primeros quince días del mes de enero del presente año, las listas de los electores muertos durante los dieciocho meses precedentes, o sea de julio de 1924 a diciembre de 1925, ordénese que desde luego informen a este Gobierno enviando por duplicado las listas de refe-

rencia, sin que en ningún caso deje de hacerse inmediatamente el respectivo envío de las expresadas listas a los Consejos de que tratan los artículos 11, 12 y 17 de la Ley Electoral de Poderes Federales."

Y por disposición del mismo funcionario lo transcribo a Ud. para su conocimiento y fines indicados.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, mayo 24 de 1926.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, *Lic. Carlos Castellán Melo*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 91.

El C. Gobernador ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

"Como no se ha tenido conocimiento de que los ciudadanos Jueces de lo Penal, en los primeros quince días del presente año, hayan remitido a los Consejos Municipales o de Distrito, las listas de los electores que estén suspendidos en sus derechos electorales, cuyos autos o fallos se dieran desde julio de 1924 a diciembre de 1925, ordénese que desde luego informen a este Gobierno enviando por duplicado las listas de referencia, sin que en ningún caso deje de hacerse el envío a los Consejos de que tratan los artículos 11, 12 y 17 de la Ley Electoral de Poderes Federales".

Y por disposición del mismo funcionario lo transcribo a Ud. para su conocimiento y fines indicados.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, mayo 24 de 1926.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, *Lic. Carlos Castellán Melo*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 92.

El C. Gobernador ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

"En cumplimiento de lo dispuesto por el C. Presidente de la República en su acuerdo de 30 de abril del presente año, he tenido a bien disponer lo siguiente: Primero. Con objeto de defender la jurisdicción Mexicana, en lo que concierne la

territorio de esta Entidad Federativa, sobre todos los bienes y negocios que están dentro de su mismo territorio, con exclusión de los bienes raíces y sus accesiones que se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución General, dispongo: que en todos los contratos, concesiones o permisos que celebre u otorgue este Gobierno por medio de cualesquiera de sus dependencias, o que se proponen y verifiquen formalmente ante los Notarios Públicos, así como de cualquiera otra autoridad judicial o administrativa sea directamente o por medio de representantes debidamente facultados con particulares o compañías extranjeras o en las que puedan tener participación los extranjeros; se incluya, como base del contrato, concesión o permiso de que se trate, la siguiente cláusula: "El contratante (o concesionario) declara expresamente que para todos los efectos de este contrato (o concesión), conviene en considerarse como mexicano, y que por lo tanto no tendrá con relación a la validez, interpretación y cumplimiento del mismo contrato, más derechos o recursos que los que las leyes mexicanas conceden a los ciudadanos de la República. Por consiguiente, renuncia a todos los derechos que le competen como extranjeros y se compromete especialmente a no pedir, para todo lo relativo a este contrato, (o concesión) la intervención diplomática de su país".—"Conviene también las dos partes contratantes en que esta cláusula es una condición esencial del contrato (o concesión) presente, y que su no aceptación o su no observación lo (o la) nulifica por completo, exponiendo, además, al contratante particular, a perder en favor de la Nación cualesquiera trabajos o gastos que haya hecho en cumplimiento del mismo contrato (o concesión)".—Segundo. Si las partes contratantes se negaren a firmar la cláusula anterior, no se otorgará la concesión o celebrará el contrato de que se trate.—Los contratos, concesiones o permisos que se hayan verificado en contravención a todas o cualesquiera de las reglas establecidas, no serán ratificados por ninguna autoridad, no se inscribirán en el Registro Público, ni se les dará translación de dominio en las Oficinas Rentísticas y no se hará ninguna anotación en los padrones respectivos.—A los Notarios Públicos y Exactores que no cumplan con la observancia de estas disposiciones se les retirará el fiat a los primeros y se les cesará a los segundos; declarándose administrativamente la nulidad de todos los actos ejecutados contrariamente a los preceptos establecidos".

Y por disposición del mismo funcionario lo transcribo a Ud. para su conocimiento y cumplimiento.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, mayo 26 de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 93.

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, con fecha 11 de mayo del presente año, expidió el Decreto número 53 que se promulgó debidamente el 15 de los corrientes y que fué publicado en el número 19 Tomo LIX. del "Periódico Oficial" del Gobierno de esta Entidad Federativa, correspondiente al 16 de mayo de 1926.

En virtud de este Decreto se ha fijado como número máximo de Sacerdotes o Ministros que pueden ejercer en el Territorio del Estado, el de UNO por cada Municipio y para cada religión, exceptuándose a Pachuca y Tulancingo en los que podrá haber hasta DOS Sacerdotes o Ministros.

Como condiciones esenciales para que los Sacerdotes o Ministros puedan ejercer en la forma y términos que se dejan citados, se ha dispuesto: Primero.—Que los pretendientes deberán obtener autorización expresa del Ejecutivo del Estado, y Segundo.—Que para conceder esta autorización, se les deberá exigir, en todo caso, la calidad de mexicanos por nacimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 Constitucional.

Asimismo, el Decreto de referencia, ordena que los Presidentes Municipales cuidarán, bajo su responsabilidad, que en la jurisdicción de su respectivo Municipio, sólo ejerzan los Ministros autorizados por el Ejecutivo del Estado y conforme al número que se determina, y que los propios Presidentes Municipales cuidarán que sólo ejerzan los Ministros señalados o dedicados para cada Municipio, impidiendo, en consecuencia, el ejercicio de los "Misioneros".

Ahora bien: No obstante que el Decreto número 53 ha quedado debidamente promulgado, ninguno de los Sacerdotes o Ministros de los cultos religiosos existentes en el Estado, se ha presentado ante este Gobierno a solicitar la autorización que establece el artículo 2º de la Ley de referencia, ni ha comprobado su calidad de mexicano en los términos establecidos por el artículo 5º de la misma Ley.

En consecuencia, con fundamento en el Decreto de que se trata, y por acuerdo del C. Gobernador, se ha dispuesto ordenar a usted:

PRIMERO.—Que desde luego suspenda Ud., sin excusa ni pretexto, el ejercicio de los Sacerdotes o Ministros que se hallen establecidos en el Territorio de ese Municipio, a efecto de que éstos se presenten por sí o por medio de sus representantes, ante este Gobierno a solicitar la autorización correspondiente, comprobando ser mexicano por nacimiento, a fin de que, para lo sucesivo, se les conceda el exequatur que previene la Ley.

SEGUNDO.—Que, igual e inmediatamente, remita Ud. a este Gobierno un informe detallado de los Sacerdotes que hayan estado ejerciendo hasta ahora en el territorio de su Municipio, así como de los templos que se encuentren ubicados allí, sin exclusión de ninguno, cualesquiera que sea la nacionalidad de sus presuntos propietarios.

TERCERO.—Y, por último, que en virtud de lo ordenado por los artículos 3º y 4º del referido Decreto, cuide Ud., bajo su más estricta responsabilidad, que en el territorio de su jurisdicción sólo ejerzan los Ministros o Sacerdotes expresamente autorizados por el Ejecutivo de esta Entidad Federativa, impidiendo, en consecuencia, el ejercicio de los "Misioneros".

Sírvase Ud. acusar recibo de esta circular y, en su oportunidad de haber dado estricto cumplimiento.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, mayo 27 de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 94.

La Secretaría de Gobernación en circular número 85 de 14 del actual, Expediente 2.364 (5-1) (015)1. dice a este Gobierno lo siguiente:

“La Secretaría de Relaciones Exteriores ha remitido a esta de Gobernación, ejemplares de una Circular que se gira a los CC. Presidentes Municipales de la República y formas que deben llenar los extranjeros residentes en la misma, a fin de cumplir con el artículo 7º de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional.—Tengo la honra de remitir a usted los documentos de referencia, a fin de que si a bien lo tiene, se sirva librar sus respetables órdenes para hacer llegar los primeros a su destino, y respecto de los segundos, se usen en la forma y términos a que se refiere la disposición legal arriba citada”.

Y por acuerdo del C. Gobernador la transcribo a Ud. acompañándole suficientes ejemplares de las formas recibidas, para que de cada una de las que se utilicen se sirva remitirlas por triplicado a este Gobierno en el transcurso de los primeros veinte días del mes de junio próximo, con objeto de hacer el envío correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Protesto a Ud. mi atenta consideración,

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, mayo 28 de 1926 —El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo.*—C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 95.

La Secretaría de Gobernación en Circular 2.340.4 núm. 93, de 13 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Para que esta Secretaría pueda dictar las órdenes necesarias, respecto a la nacionalización de los bienes que se presume sean propiedad del clero, la misma suplica a usted atentamente, se sirva ordenar se practique una investigación sobre el particular en lo que ve a ese Estado de su digno mando, informando a esta propia Dependencia del Ejecutivo con su resultado, a la mayor brevedad”.

Y por acuerdo del C. Gobernador la transcribo a Ud. para que en el término de seis días de recibida la presente se sirva remitir a este Gobierno por duplicado, un informe en los términos en que se solicita.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, mayo 28 de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo.*

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 26.

Ciudadano Juez de Primera Instancia....

Con el objeto de poder recaudar todas las cantidades que por concepto de Impuestos a Sucesiones, ya sea preventivo o definitivo, existen pendientes de pago indefinidamente, he de merecer a Ud. se sirva remitir a esta Secretaría General del Gobierno, una Noticia de los juicios sucesorios radicados en ese Juzgado de su cargo, y en los cuales se encuentre pendiente de pago el impuesto fiscal de referencia, especificando: I. Nombre del autor de la sucesión.—II. Fecha de radicación del juicio.—III. Nombre del albacea.—IV. Si es provisional o definitivo.—V. Domicilio del albacea y fecha del auto en que se le discernió el cargo.—VI. Fecha en que se inició la Sección 2ª.—VII. Si los inventarios fueron concluídos dentro de los 90 días a que se refiere el artículo 32 reformado del Decreto 1066, y si quedó cubierto el impuesto de herencias al Estado.—VIII. Si fué declarado heredero el Fisco, cuáles son los bienes que heredó, especificándolos.—IX. Si fué cubierto en la Sección 1ª, el impuesto preventivo a que se refiere el artículo 26 reformado del Decreto 1066.

Este Gobierno ha creído conveniente dirigir a Ud. la presente Circular, entendido de que le proporcionará Ud. los informes relacionados en un término limitado de 30 días, a fin de ordenar a la mayor brevedad, al Representante Fiscal en ese Distrito, las promociones necesarias que autoriza la Ley hasta obtener el resultado que se persigue.

Y lo comunico a Ud. por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado para su conocimiento y efectos.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 20 de mayo de 1926.—El Subsecretario E. del D. de la Sría Gral., *Lic. Carlos Castelán Melo.*

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 27.

C. Administrador de Rentas

La Dirección General de Rentas no ha podido concluir el Registro que previene el artículo 9º de la Ley sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos, vigente, debido a que los Administradores de Rentas en su mayor parte, no han cumplido con el artículo 11 del Reglamento de la citada Ley sobre Profesiones. Con tal motivo se servirá Ud. remitir a la mayor brevedad posible una Noticia de las personas que con título o sin él, ejerzan en ese Distrito alguna Profesión o se dediquen a alguno de los trabajos que enumera la citada Ley sobre Profesiones.

Los datos indispensables que debe traer la Noticia son los que especifica el artículo 1º del Reglamento, o sean: Profesión o Ejercicio Lucrativo, (si es una o varias). Nombre del profesionista, su Nacionalidad, su Domicilio, y si posee Título legal o no. Fecha del Título y nombre de la Universidad que lo

expidió. Si no poseé Título, fecha en que se dedicó a su profesión o ejercicio.

Los Profesionistas que estuviesen comprendidos en alguna de las excepciones que señala el artículo 69 de la Ley relativa, deberán comprobarlo debidamente, y para el efecto los Administradores de Rentas procurarán remitir a la Dirección General los documentos necesarios.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente Circular y proceder a su exacto e inmediato cumplimiento. Lo digo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 19 de mayo de 1926.—El Subsecretario Enc. del D. de la Sría. Gral., *Lic. Carlos Castelán Melo.*

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 28.

Ciudadano Administrador de Rentas.

A efecto de cumplir con el inciso "U" del artículo 252 de la Renta Federal del Timbre, que exime de la contribución Federal a todos los enteros procedentes de contribuciones decretadas por los Estados, para sí o para los Municipios, y destinadas al fomento de la Instrucción Pública, se previene a Ud. que desde el próximo mes de junio, cuide de no aplicar el 25% federal a toda cantidad que perciba el Estado por concepto a Instrucción Pública.

Lo digo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, para su exacto cumplimiento; sirviéndose Ud. contestar de enterado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, mayo 24 de 1926.—El Subsecretario E. D. D., de la Sría. Gral., *Lic. Carlos Castelán Melo.*

VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA.

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$42.08 (CUARENTA Y DOS PESOS OCHO CENTAVOS).

SECCION AGRARIA

Al margen:—Agente Municipal.—Santiago.—Distrito de Atotonilco.—El Juez Primero Auxiliar.—Genaro Molina. Rúbrica.—A la Comisión Local Agraria.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—J. M. Delgado.—Rúbrica.—Cumplido este acuerdo con oficio número 1610 marzo 17 de 1926.—Al Texto:—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—Los suscritos miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo de Santiaguillo, Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado ante Ud. de la manera mas atenta comparecemos por medio del presente para manifestar que el 21 del mes de febrero ppdo. recibimos la posesión definitiva de 1559 Hs. 40 As. con que tuvo a bien dotarnos el C. Presidente de la República con fecha 4 de junio de

1925, pero como el padrón que sirvió de base para esta dotación comprende únicamente a 29 jefes de familia y varones mayores de 18 años, siendo, en el acta aliados de 128, resulta que las tierras no alcanzan para cubrir las necesidades de todos los vecinos. Además, tanto en la resolución pronunciada en primera instancia como en la definitiva se dice que las tierras con que se nos dota son de cerril postal cuando únicamente en una mínima parte son de esta naturaleza casi en su totalidad montuosos e incultivables por todo lo expuesto y con fundamento en el art. 27 de la Constitución General de la República, venimos a solicitar a Ud. ampliación de ejidos para nuestros pueblos, con que seguros de que previa la tramitación de rigor, vera Ud. que nuestra petición es justa y por lo mismo acordará favorablemente nuestra demanda.—Santiaguillo. Atotonilco el Grande, marzo 11 de 1926.—Presidente Administrativo, Tomás Plata.—El Tesorero Administrativo, Benjamín Montiel.—Herón Plata, Andrés Bazán, José Tovar, Lucio Lascano, José Bazán, Rafael Guzmán, Santos Nolasco, José Jiménez, Primitivo Jiménez, Rafael Vardales, Tiburcio Guzmán, Juan Gaza, Felipe Bazán, Cristóbal Jiménez, Inocencio Plata, Florencio Plata, Cipriano Mejía, José Mejía, Abraham Gómez, Marcos Póres, Sixto Pérez, Blas Gamero, Juan Gamero, Ignacio Jiménez, Clemente Montiel, Pedro Espitia, Soledad Espitia, Juan Palafox, Ignacio Palafox, Severiano Póres, Federico Jiménez, Apolinar Gamero, Plutarco Molina, Antonio Sánchez, Malakutas Luna, José Plata.—Rúbricas.—Y firma a ruego y encargo el que suscribe por todos los que no saben firmar.—Cipriano Mejía.—Rúbrica. Rufo Salinas, José Carmona, Pedro Pelcastre, Antonio Pelcastre, Ruperto Carmona, Florentino Carmona, Onofre Carmona, Alfonso Carmona, Apolinar Montiel, Alberto Morales, Guillermo Morales, José Salazar, Eleuterio Espitia, Miguel Espitia, Catarino Vázquez Martín Vázquez, Trinidad Vázquez, Pedro Alvarez, Cecilio Cabrera, Ascención Cabrera, Marcos Peletre, Domingo Pelcastre, Marcelino Carmona, Melitón Cabrera, Antonio Pelcastre, Guadalupe, Tiburcio Cabrera, Cresencio Bazán, José Bazán, Juan Bazán, Rosario Vázquez, Román Lima, Pedro Cabrera, Anacleto Gumaro, Cayetano Espitia, Protacio Jiménez, Agapito Montiel, Jesús García, Mariano García, Angel Cabrera, Simón Jiménez, Domingo Hernández, Julián Gamero, Concepción Gamero, Pedro Vázquez, Florencio Bazán, Juan Espitia, Jesús Plata, Santiago Flores, Antonio Flores, Prisciliano Flores, Guillermo González, Marciano Jiménez, Pompeyo Jiménez, Miguel Jiménez, Trinidad Silva, Andrés Guzmán, José Cabrera, Emilio Cabrera, Gabriel Jiménez, Eugenio González, Demetrio Póres, José Cabrera, Tomás García, Juan García, Manuel Pelcastre, Estanislao Pelcastre, Juan Pelcastre, Anastasio Pelcastre, Juvencio Pelcastre, Ignacio Plata, Marciano Flores, Aristeo Flores.

Es copia del documento que obra en el expediente original.—Pachuca de Soto, a 10 de abril de 1926.—El Secretario de la Comisión L. Agraria, *Samuel Rico Córdova.*

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.—

C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería el Jagüey, perteneciente a la Municipalidad de Nopala, Distrito de Huichapan, en el Estado de Hidalgo ante Ud. con el debido respeto, exponemos: —Que fundados en el artículo 3º. de Ley del 6 de Enero de 1915, y artículo 27 Constitucional, que da derecho a los pueblos y comunidades para ser dotados los ejidos que necesitan. —Que la Ranchería El Jagüey, que representamos, tiene necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y sus habitantes ser netamente agricultores. —Que careciendo de tierras propias para cultivar y satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a emigrar en busca de trabajo, para atender a la subsistencia de nuestras familias, hecho que nos obliga a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto a Ud. C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:—Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para la Ranchería del Jagüey, la dotación de tierras ejidales.—Segundo.—Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud la categoría política de nuestra Ranchería.—Tercero.—Que se sirva Ud. al remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad, recordar a la propia Comisión, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º. del decreto de 17 de abril de 1922.—Cuarto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a Lista de Correos a la Oficina de Maravillas a nombre del C. Fausto Olvera por conducto quien recibimos notificaciones.—Nos permitimos indicar a Ud. que los latifundios colindantes a esta Ranchería pertenecen a la Hacienda San José Márquez propiedad del Señor José Escandón cuyo domicilio es la misma Hacienda.—Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestra atención y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Ranchería el Jagüey a 30 de Julio de 1925.—El Presidente del C. P. E.—Fausto Olvera.—Rúbrica.—Vocal Srío, Magdaleno Olvera.—Rúbrica.—Vocal Tesorero, Eliseo H. Quintanar.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova certifica que la presente es copia del documento que obra en el expediente original seguido a la Ranchería del Jagüey.

Pachuca de Soto, 9 de abril de 1926.—El Secretario de la C. L. A., Samuel Rico Córdova.

Al margen: Marzo 4-926.—Original a la C. L. Agraria.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—J. M. Delgado.—Rúbrica.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 1420.—Marzo 11 de 1926.—Al Centro: Fomento.—888.—Pueblo Censo 1921 -101-99-200.—Registrado bajo el Núm. 814 —Los suscritos vecinos del Pueblo de "Mimiahuaco", Municipio y Distrito de Zacualtipán, Hgo. ante Ud. con el debido respeto venimos a exponer que: 1º Careciendo de tierras nuestro Pueblo. Se acoge a los beneficios de la Ley de 6 de enero de 1915 y del artículo 27 de la Constitución Federal, por lo que hacemos la solicitud de dotación señalando como fincas afectadas los Ranchos que se encuentran dentro de los linderos del Pueblo que son, El Rancho de Chicamacaco que posee aproximadamente 400 hectáreas

de tierras de distintas clases y las está poseyendo el Sr. Melesio García que vive en Sonsonapa, Estado de Veracruz, y el Rancho de Istacotla que posee aproximadamente 350 hectáreas y es propiedad de Encarnación González, y vive en el Rancho de Dos-tóco, y el Rancho del Yonote que posee aproximadamente 200 hectáreas de terrenos laborables propiedad de Melesio Córdova, vecino de Zahuastipan y hoy vive en el mismo Rancho y el Rancho de Pahuatitla que posee aproximadamente 400 hectáreas de tierras de distintas clases y las están poseyendo los señores Agraciano González, Jesús Mauricio y Pablo Angeles, vecinos de Carpinteros:—2º El Padrón de vecinos que tienen necesidad de tierras ejidales por carecer de ellas en lo absoluto de las mismas o por no tenerlas en cantidad suficiente arroja el número de sesenta y cuatro vecinos como se comprobará en su oportunidad.—3º Como creemos estar dentro de la Ley y juzgamos de Justicia la concesión de tierras solicitamos a Ud. C. Gobernador pedimos se sirva: A. Turnar nuestra solicitud a la H. Comisión Local Agraria para los fines consiguientes:—B. Se sirva declarar de conformidad con los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario Vigente, que la categoría Política de la Entidad solicitante es la de Pueblo:—C. Se ordene desde luego la instauración del expediente respectivo, recordando a la H. Comisión Local Agraria que dispone del término de cuatro meses para sustanciarlo y dictaminarlo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 3º. de la Ley de 17 de abril de 1922.—Seguros de que se acordará de conformidad nos es grato protestar las muestras de nuestra atención y respeto.—Firmando la presente los que supieron hacerlo y apareciendo en lista los que no supieron.—José Ortega, Rúbrica.—Anastacio Ortega. Rúbrica.—Juan Reyes, José Leonardo, Leocadio Ortega, José Meneses Juan Nicolás, Juan Ocoteno, José Modesto, Tomás Martínez, Manuel Talcuapa, Manuel Morales, Agustín Dionisio, Francisco Martínez, Domingo Jesús, Alonso Morales, Jesús Romero, Juan Bautista, Manuel Calvario, José Morales, Miguel Dionisio, Domingo Santos, Prisciliano Larios, Félix Larios, José Vidal, Luis Hernández, Alfonso de la Cruz, Juan Pascual, Nicolás Gaspar, Juan de la Cruz, José Gaspar, Domingo Hernández, José Aurelio, Guadalupe Hernández, Victorio Hernández, Jacinto Ortega, José Procopio, Leopoldo Nochebuena, José Escamilla, Encarnación Escamilla, Nicolás Vega, Aurelio Morales Dionisio de la Cruz, Vidal Santos, Baldomero Hernández, Domingo Cruz, Tomás Santos, Hilario Galván, Antonio Escamilla, Ma. Jesús Hernández, Ma. Jesús Hñarios, Ma. Isidra Morales, Ma. Juana, Ma. Julia Galván, Ma. Guadalupe Ortega, María Pascuala, María Cristina Reyes, Ma. Francisca Hernández, María Anita, Ma. Juana Aleja. Por los que no supieron firmar lo hace con su autorización El Juez auxiliar del pueblo del mismo nombre el día 12 de mes de Febrero de 1926.—El J. Aux. José Gaspar. No se firmar.—C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.—Sello que dice: Juzgado Auxiliar de Mimiahuaco.

Es copia del documento que obra en el expediente original de Mimiahuaco.—Pachuca de Soto, 12 de abril de 1926.—El Srío. de la Comisión L. Agraria, Samuel Rico Córdova.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de los que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada por el Sr. Emilio Méndez Bancel para aprovechar en usos industriales aguas de la mina de Santa Gertrudis en el Estado de Hidalgo; la cual solicitud se manda publicar de conformidad con la Ley, para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Señor Secretario de Agricultura y Fomento.—Emilio Méndez Bancel, por mi propio derecho, con domicilio en la calle de Rosales número 5 de esta Ciudad, y declarando bajo protesta estar al corriente en el pago del impuesto sobre utilidades, ante usted, respetuosamente, digo: que deseo utilizar las aguas mansas del desagüe de la Mina de Santa Gertrudis, ubicadas en el Municipio de la Reforma, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para servicios industriales de la Hacienda de beneficio de "La Blanca", tomando la cantidad de 20 veintilitros por segundo, hasta completar la de seiscientos treinta mil setecientos veinte metros cúbicos anuales.—Las aguas se tomarán dentro del trayecto comprendido desde su salida del túnel de la Mina de Santa Gertrudis, hasta el punto donde se encuentra ubicado el Hospital de la Compañía de Santa Gertrudis, no devolviéndose porque serán consumidas en su totalidad.—Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7º fracción V. de la Ley de Aguas y 7º de su Reglamento, a usted señor Secretario, respetuosamente pido que se sirva ordenar se me otorgue la concesión de aguas que solicito.—Protesto a usted las seguridades de mi atenta consideración.—México, D. F., 28 de abril de 1926.—Emilio Méndez Bancel.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 10 de mayo de 1926.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1926.—Recibido, mayo 25 de 1926.

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada por los CC. Celso Alvarez, Vicente Alvarez, Policarpo G. Sánchez y demás firmantes, vecinos del pueblo de Santo Tomás, del Municipio de Huasca, Estado de Hidalgo, pidiendo concesión para aprovechar en riego de terrenos, aguas mansas del río San José, la cual solicitud se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento.—México.—Celso Alvarez, Vicente Alvarez, Policarpo G. Sánchez, José Morales, Pedro Noriega, Antonio Lozada, Ireneo Lozada, Moisés Lozada,

Andrés Alvarez, Gilberta Martínez, Sebastián Vega, Francisco Gutiérrez, María del Pilar Escamilla, Julián Sánchez, Petra Gutiérrez, J. Soledad Sánchez, Regina Morales, Ursulo Juárez, María de Jesús Gutiérrez, Vicenta Melo, Paula Vega, Bibiana Sánchez, Felipe Hernández, Ignacio Lozada, Herminio Alvarez y Ricardo Rodríguez Moctezuma, mexicanos, vecinos del Pueblo de Santo Tomás, del Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, con excepción del último que lo es de ese Distrito Federal, todos por nuestro propio derecho, nombrando representante común al último de los comparecientes, señalando la casa número sesenta y cuatro de la Avenida Uruguay de esa Ciudad de México, para buscas y notificaciones, ante usted conforme a derecho y respetuosamente decimos: deseamos y pedimos concesión para utilizar las aguas mansas del Río o Arroyo "San José" que existe en el Municipio del referido Huasca de Ocampo y nace en las barrancas y minas del Real del Monte, Municipio del ex-Distrito de Pachuca, Capital del precitado Estado, en la cantidad de cuatrocientos ochenta litros por segundo, hasta completar un volumen de quince millones ciento treinta y siete mil doscientos ochenta metros cúbicos anualmente; para riego de tierras de nuestra propiedad, algunas de ellas ribereñas, ubicadas en el pueblo mencionado y la del último de los comparecientes linda por el Poniente, con el mismo Pueblo de Santo Tomás. Las aguas se tomarán cien metros río abajo del puente de la Hacienda de "La Venta" situado sobre el camino federal que conduce de la citada Pachuca a la Villa de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, se devolverán al arroyo de "Ojo de Agua" afluente del de "San José", en caso de que no se consuman en su totalidad. La superficie aproximada de los terrenos que se someterán a riego, es de quinientas cincuenta hectáreas y lindan: por el Norte, comunidad de "Ojo de Agua" y Rancho de "San Jerónimo"; por el Oriente, los terrenos del pueblo de Santo Tomás, lindaban con el predio de "San José", que por haber sido fraccionado, linda hoy con el rancho de "Santa Matilde", y éste por el mismo rumbo Oriente, con el rancho de "San José" (a) "Ocotillos"; por el Sur y Poniente, Hacienda de la Venta, cuyos terrenos están como a ochocientos metros de la orilla izquierda de la corriente cuyas aguas se solicitan y seguirán por una antigua zanja enzovada, pasando por Santo Tomás, y entrando al predio "Santa Matilde". Santo Tomás, del Municipio de Huasca de Ocampo del Estado de Hidalgo, a veintinueve de enero de mil novecientos veintiséis.—A ruego y encargo de doña Gilberta Martínez, don Sebastián Vega, don Francisco Gutiérrez, doña María del Pilar Escamilla, don Julián Sánchez, doña Regina Morales, don Ursulo Juárez, doña María de Jesús Gutiérrez, doña Vicenta Melo, doña Paula Vega, doña Bibiana Sánchez, don Felipe Hernández, don Ignacio Lozada, don Asunción Lozada y don Herminio Alvarez, que no saben leer ni escribir, firma el señor don Manuel Rodríguez M., ante dos testigos.—Manuel Rodríguez M.—Rúbrica.—Testigo: Miguel Pérez.—Testigo: B. Badillo.—Antonio Lozada, Policarpo G. Sánchez, José Morales, Lic. R. Ruiz Moctezuma, Pedro Noriega, Vicente Alvarez, Ireneo Lozada, Moisés Lozada.—Rúbricas.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 8 de marzo de 1926.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*. 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, mayo 18 de 1926.—Recibido, mayo 21 de 1926.

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por los señores Antonio Trejo y Alberto Ocampo, pidiendo concesión de aguas del río "Tecoautla", Estado de Hidalgo, para aprovecharlas en generación de fuerza motriz, la cual de conformidad con la Ley de aguas

vigente, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento. — Los suscritos CC. Antonio Trejo y Alberto Ocampo, mexicanos, vecinos de Tecozautla, Hgo., Municipio del mismo nombre, Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, que gestionan por sí mismos y en ejercicio de su propio derecho, recibiendo notificaciones en Tecozautla, Hgo. Alzate 41 de la Ciudad de México, ante usted respetuosamente exponen que desean concesión para utilizar las aguas mansas del río Tecozautla, de jurisdicción federal, que existe en este Municipio, Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 150 (ciento cincuenta) litros por segundo, hasta completar un volumen de 4,730,400 metros cúbicos anuales para generar energía eléctrica para luz y fuerza motriz. — Las aguas se tomarán a 200 metros aproximadamente, arriba de la presa por la que actualmente deriva sus aguas el pueblo de Tecozautla, para riego de sus terrenos y se devolverán en el punto denominado El Pocito, donde se hará la caída y la unión con el antiguo canal de riego. Las tierras comprendidas en el trayecto del nuevo canal, seguirán haciendo uso de las aguas a que tienen derecho. — Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. — Tecozautla, Hgo., a 9 de enero de 1926. — Alberto Ocampo. — Antonio Trejo. — Rúbricas.

Es copia. — Sufragio Efectivo. No Reección, — México, a 18 de marzo de 1926. — El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*. 3—2

Recaudación de Rentas. — Tecozautla. — Derechos enterados, mayo 7 de 1926. — Recibido, mayo 19 de 1926.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

CONVOCATORIA.

Se hace a los que se crean con derecho a la herencia intestada de don Guillermo Silva para que se presenten a deducirlo en el Juzgado de primera instancia del Distrito en el que radica el juicio respectivo.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 20 de mayo de 1926. — El Secretario, *Aurelio Partido*. 3—1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, mayo 21 de 1926. — Recibido, mayo 26 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En las sucesiones intestadas acumuladas de Vicente Barreiro y Dionisia Farías viuda de Barreiro, se cita a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la diligencia de inventario solemne y avalúo, la que tendrá verificativo a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, 5 de enero de 1926. — El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 6 de 1926. — Recibido, mayo 26 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

CONVOCATORIA.

Convócanse a los que se crean con derecho en el intestado de don León Valdez, vecino que fué de Tepeji del Río, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerán por tres veces consecutivas, y en "El Independiente" de Pachuca.

Tula de Allende, Hgo., veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiséis. — *Jesús V. Monroy*, Srío. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 27 de 1926. — Recibido, mayo 28 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señor licenciado José Luis Requena.

En el juicio hipotecario iniciado por Mariano Salas contra Crisóforo Aguirre, continuado por Ud. como cesionario de Salas, pidió el demandado que fuera Ud. separado del cargo de depositario, acordándose que la Secretaría certificara si había Ud. rendido cuentas de Administración; al notificarse el acuerdo respectivo al licenciado Ignacio Blancas manifestó que ya no era apoderado de Ud., y la Secretaría certificó que no había Ud. rendido ninguna cuenta; posteriormente se dispuso que se hiciera saber a Ud., personalmente, la petición del demandado, y la manifestación del licenciado Blancas. Ignorándose su actual domicilio se acordó que se notificara a Ud. por medio de edictos que se publicarán seis veces seguidas en el "Periódico Oficial" y "El Intransigente".

Lo que notifico a Ud. por medio del presente edicto.

Pachuca, abril 29 de 1926. — *D. C. Santillán*, Actuario. 6—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 29 de 1926. — Recibido, mayo 29 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

Por acuerdo, fecha 26 de abril próximo pasado, del Juzgado, se ordenó citar a los señores Carlos A. Hernández y Hernán Cruz, vecinos que fueron de Mixquiahuala de Juárez del Distrito de Actopan, domiciliados en las ciudades de México y Tampico, ignorándose su domicilio, por edictos que se publicarán tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado y "Excelsior" de la ciudad de México, a fin de que se presenten a este Juzgado el quinto día hábil a las diez horas, después de la última publicación, a contestar la demanda verbal que en su contra promovió el señor José S. Cruz, sobre pago de pesos, con el apercibimiento legal.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Tula, Hgo., a veintiuno de mayo de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, *Jesús V. Monroy*. 3—1

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, mayo 22 de 1926. — Recibido, mayo 29 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a los que crean tener derecho a los bienes del intestado de Tomás Olguín, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, abril 14 de 1926. — El Secretario, *J. Monroy*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 2 de 1926. — Recibido, mayo 31 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado de la señora María de Jesús Ichante, vecina que fué de esta ciudad para que se presenten

a deducirlos dentro del término de treinta días contados después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, a 20 de mayo de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 21 de 1926.—Recibido, mayo 31 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la sucesión intestada del señor Ascención Montér, para que concurran a la diligencia de inventario solemne y avalúo, diligencia que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once de la mañana del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que también aparecerá en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, a 29 de marzo de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 27 de 1926.—Recibido, mayo 11 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios del señor Salvador Escárcega, vecino que fué de la Villa de Aquiles Serdán, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto que se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca, a 23 de marzo de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1926.—Recibido, mayo 11 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Rodrigo Herrera, originario de Oaxaca, Oax., y vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que aparecerá también en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, a 18 de mayo de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 20 de 1926.—Recibido, mayo 20 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas acreedoras del intestado del señor Waldo Lechuga, para que con sus comprobantes respectivos concurran a la diligencia de inventario y avalúo que tendrá lugar el séptimo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que aparecerá también en el "Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, a 19 de mayo de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 20 de 1926.—Recibido, mayo 21 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO

Para los efectos del artículo 1,506 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado a bienes del finado Paulino Oviedo, vecino que fué de Aguatipan, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado e "Independiente", que se hará por tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., el 8 de marzo de 1926.—*Francisco Medel Pacheco*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, mayo 10 de 1926.—Recibido, mayo 22 de 1926.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestamentaria de doña Ursula Márquez, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Orión" de esta Ciudad.

Tulancingo, 10 de mayo de 1926.—El Secretario, *J. García Yáñez*. 3—2

Recibido, mayo 19 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del General Amado Azuara, vecino que fué de esta Ciudad, para que comparezcan a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro del término de treinta días, que se contará desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Pachuca, mayo 15 de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 24 de 1926.—Recibido, mayo 24 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se presenten a la diligencia de inventario y avalúo, en los autos del juicio sucesorio del señor Emilio Moreno, y que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, el séptimo día útil inmediato posterior a la fecha en que se haga la publicación del presente en el "Periódico Oficial", a las once horas, y que se insertará también en "El Intransigente" de esta Capital.

Pachuca, 12 de mayo de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 12 de 1926.—Recibido, mayo 12 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO

Convócanse a los que creanse con derecho sucesión intestada Josefa Elorés, pudiendo deducirlo dentro treinta días contados desde última publicación "Periódica Oficial" e "Intransigente", editanse Pachuca, por tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., marzo 31 de 1926. — *Francisco M. Pacheco*, Srio. 3—3
 Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, abril 29 de 1926. — Recibido, mayo 12 de 1926.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN

Expediente 1412 del fundo minero "Montecarlo", con superficie de cuatro pertenencias aproximadamente, solicitado por el señor Paul Mason, mexicano naturalizado, con domicilio en esta Ciudad, calle Morelos 10, a nombre propio, para explotar minerales de plata y plomo, y admitido el 23 de abril último.

Ubicación: Panino de San Gerónimo, Municipalidad de Zimapán, Estado de Hidalgo, sobre el terreno del fundo "El Centenario de la Independencia de México", título caduco 46009.

Colindancias: Fundos El Poder de Dios, San Juan B., La Esperanza, La Aldaba, El Destajo de María y Apéndice.
 Punto de partida: Mojonera 0 del plano anterior.

MENSURA.

Lados.	Rumbos.	Longitudes. metros.
PP. — 1.	NW. 40-45	100
1 — 2	NE. 49-15	8
2 — 3	NW. 40-45	100
3 — 4	SW. 49-15	50
4 — 5	NW. 40-45	200
5 — 6	NE. 49-15	100
6 — 7	SE. 40-45	200
7 — 8	NE. 49-15	42
8 — 9	SE. 40-45	200
9 — PP.	SW. 49-15	100

Es perito el mismo denunciante.

Certificado de depósito 36470, de cuarenta pesos Oro Nacional, expedido el 19 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., mayo 3 de 1926. — El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3—1

Administración de Rentas. — Zimapán. — Derechos enterados, mayo 12 de 1926. — Recibido, mayo 28 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 4049, del fundo minero denominado "Tulitas", con superficie de 10 hectaras, solicitado por el C. Juan Marcoida, mexicano, con domicilio en esta ciudad, 1ª de Arizpe 6, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 24 de abril.

Ubicación: Municipio de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., E. y S., terreno libre; W., El Nuevo Perú.

El punto de partida es la esquina NE. de El Nuevo Perú, y la medida se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
1 — 2	E.	500.00 mts.
2 — 3	normal al S.	200.00 "
3 — 4	" al W.	500.00 "
4 — 1	" al N.	200.00 "

El perito que aceptó es el C. Ing. J. Loreto Salinas, con domicilio en esta ciudad, Hacienda de Purísima Grande.

Certificado de depósito número 378, por valor de \$110.00 expedido el día 21 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca, 1º de mayo de 1926. — El Agente de Minería, *Pico. Arias*. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 7 de 1926. — Recibido, mayo 8 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 4048, del fundo minero "San Nicolás", con superficie de 10 hectaras, solicitada por los CC. Francisco T. Gómez y Genaro Angeles, mexicanos, con domicilio el primero en Atotonilco El Grande y el segundo en la población de Nonoalco, Mun. de Xochicoatlán, Hgo., para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 12 de abril.

Ubicación: terrenos de las rancherías de Motola y Tonales, Municipio de Xochicoatlán, Estado de Hidalgo.

Colindancias: No existen.

El punto de partida es una pequeña cata llamada San Nicolás, que está en la ladera N. del cerro de Motola y en la margen derecha del Río Cuatitlamitzla, y la medida se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
0 — 1	15º NW.	8.00 mts.
1 — 2	75º SW.	20.00 "
2 — 3	15º NW.	492.00 "
3 — 4	75º NE.	100.00 "
4 — 5	15º SE.	1000.00 "
5 — 6	75º SW.	100.00 "
6 — 1	15º NW.	508.00 "

El perito que aceptó es el C. Ing. Narciso Paz, con domicilio en esta ciudad, 3ª de Hidalgo 30.

Certificado de depósito número 377, por valor de \$110.00 expedido el día 8 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca, Hgo., abril 19 de 1926. — El Agente de Minería, *Pico. Arias*. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 13 de 1926. — Recibido, mayo 14 de 1926.

DIVERSOS

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público que el día 7 del próximo mes de junio a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 2ª calle de la Reforma número 35, de esta Ciudad, propiedad del señor José Márquez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose la postura que ajustada a la ley cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,575.00. un mil quinientos setenta y cinco pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, mayo 18 de 1926. — El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 21 de 1926. — Recibido, mayo 24 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día ocho del próximo mes de junio a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la esquina que forman las calles de Ocampo y 2ª de Hidalgo, de esta Ciudad, propiedad del señor Trinidad Hidalgo, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$60,000.00 sesenta mil pesos, valor que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, mayo 18 de 1926. — El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 21 de 1926. — Recibido, mayo 24 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público que, el día siete del próximo mes de junio, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la Avenida Juárez número trece, de esta Ciudad, propiedad de la Cía. de Luz y Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$80,000.00 ochenta mil pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, mayo 24 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 28 de 1926.—Recibido, mayo 28 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día siete del próximo mes de junio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 4ª calle de Allende número 26, de esta Ciudad, propiedad de la señora Elena Cairo de Mercheyer, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$9,533.80 nueve mil quinientos treinta y tres pesos ochenta centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, mayo 22 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 28 de 1926.—Recibido, mayo 28 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día 7 del próximo mes de junio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 2ª calle de Allende número 32, de esta Ciudad, embargada al señor Angel Hermosillo, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$9,414.71 nueve mil cuatrocientos catorce pesos setenta y un centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, mayo 22 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 28 de 1926.—Recibido, mayo 28 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el próximo día siete de junio del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la tercera almoneda de la finca ubicada en la 1ª calle de Arizpe número 10, de esta Ciudad, embargada al señor Miguel A. Borbolla, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda

Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$13,070.34 trece mil setenta pesos treinta y cuatro centavos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, mayo 22 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 28 de 1926.—Recibido, mayo 28 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

A VISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, que el día 25 del presente mes, a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la tercera almoneda de una parte de la Hacienda denominada "Chilaco" ubicada en este Municipio, que esta Administración de Rentas tiene embargada a la intestamentaria Juan de Dios Quintero, por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que conforme a ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$76,934.80 setenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos ochenta centavos, valor que resulta deducido ya el 10% de ley.

Metztitlán, mayo 21 de 1926.—El Of. 1º E. del D., *Raymundo Olivares*. 1—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, mayo 21 de 1926.—Recibido, mayo 29 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificativo el día 24 del actual, por falta de postores, el remate del establecimiento fabril denominado "Los Angeles", embargado a la Testamentaria del señor Martín García, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$16,692.82 mas lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda que tendrá lugar el día cuatro de junio próximo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$49,500.00 deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., mayo 27 de 1926.—El Administrador de Rentas, *Mario Lecona*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 28 de 1926.—Recibido, mayo 31 de 1926.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN.

A VISO.

Encuétrase disposición esta Oficina calidad mostrenco, yegua colorada lucerilla, valuada por peritos \$25.00 cs.

Avísase público conforme artículo 681 y 685 Código Civil. Alfajayucan, 6 de abril de 1926.—El Presidente Municipal, *Benjamín Trejo*. 24—16—1º—24

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, abril 6 de 1926.—Recibido, abril 17 de 1926.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO